



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante en la diligencia de remate celebrada en este Juzgado en la fecha, se accederá a ello y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, se señalará fecha para la práctica de la diligencia de remate, no sin antes indicar que, una vez realizado el control de legalidad de que trata la norma antes citada, se observa que no existe ninguna irregularidad que acarree nulidades dentro del proceso.

Adviértase al acreedor hipotecario que en caso de que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor del bien, ósea el 100% del avalúo del mismo, conforme lo establece el numeral 5º del artículo 468 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Señalase el día tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta (8:30 A.M.) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado en autos.

**SEGUNDO:** Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en un diario de amplia circulación de la ciudad, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que la base de la licitación será el 70% total del avalúo del bien y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

No obstante, por estar frente a un proceso con garantía real, se advierte al acreedor hipotecario, que en caso que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor del bien, ósea el 100% del avalúo del mismo, según lo establece el numeral 5º del artículo 468 del C.G.P.

**TERCERO:** Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico del despacho [j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término establecido por el legislador.

**CUARTO:** Requierase a la parte actora que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

**QUINTO:** a efecto de garantizar el debido proceso dentro de la actuación procesal correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se le requiere a la parte interesada que incorpore al aviso que se publicara en un diario de amplia circulación nacional, además del correo electrónico del juzgado [j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co); la información que la diligencia de remate se efectuara a través de la plataforma TEAMS, y que todo el que quiera hacer postura, deberá informar al juzgado con antelación a la licitación o dentro del término de ley para la postura (dentro de las 2 horas al inicio de la misma) su correo electrónico personal en escrito aparte a la oferta, escrito que deberá bautizar como “información del oferente” para ser este el correo que previamente pueda abrir al Despacho y agregarlo a la diligencia de remate, reiterando que la oferta debe hacerse en documento aparte. También deberá incluir el número de la cuenta judicial del Despacho que lo es la No. **544982031002** del Banco Agrario de Colombia, a efecto que los oferentes realicen las consignaciones a que haya lugar.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA JAIMES FRANCO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fafde1815ca704a7ee08e4836d913b8552c9473f3ab5aa54e7365258bacc2f6b**

Documento generado en 06/08/2020 11:56:31 a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Encontrándose en firme la liquidación del crédito presentada por la parte actora con sujeción a lo ordenado en el mandamiento de pago y por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se accederá a ello y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, se señalará fecha para la práctica de la diligencia de remate, no sin antes indicar que, una vez realizado el control de legalidad de que trata la norma antes citada, se observa que no existe ninguna irregularidad que acarree nulidades dentro del proceso.

Adviértase al acreedor hipotecario que en caso de que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor del bien, ósea el 100% del avalúo del mismo, conforme lo establece el numeral 5º del artículo 468 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalase el día cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta (8:30 A.M.) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado en autos.

**SEGUNDO:** Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en un diario de amplia circulación de la ciudad, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que la base de la licitación será el 70% total del avalúo del bien y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

No obstante, por estar frente a un proceso con garantía real, se advierte al acreedor hipotecario, que en caso que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor del bien, ósea el 100% del avalúo del mismo, según lo establece el numeral 5º del artículo 468 del C.G.P.

**TERCERO:** Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico del despacho [j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término establecido por el legislador.

**CUARTO:** Requierase a la parte actora que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

**QUINTO:** a efecto de garantizar el debido proceso dentro de la actuación procesal correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se le requiere a la parte interesada que incorpore al aviso que se publicara en un diario de amplia circulación nacional, además del correo electrónico de el juzgado [j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co); la información que la diligencia de remate se efectuara a través de la plataforma TEAMS, y que todo el que quiera hacer postura, deberá informar al juzgado con antelación a la licitación o dentro del término de ley para la postura (dentro de las 2 horas al inicio de la misma) su correo electrónico personal en escrito aparte a la oferta, escrito que deberá bautizar como “información del oferente” para ser este el correo que previamente pueda abrir al Despacho y agregarlo a la diligencia de remate, reiterando que la oferta debe hacerse en documento aparte. También deberá incluir el número de la cuenta judicial del Despacho que lo es la No. **544982031002** del Banco Agrario de Colombia, a efecto que los oferentes realicen las consignaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA JAIMES FRANCO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**c2e5734cd2ad49e5213f943d8c1c98cedee3de051044d55efdc00d8a3939347**

Documento generado en 06/08/2020 11:57:39 a.m.